

Cultura general. — Doña Petronila Malanda Cortázar. — Matrícula, 20 alumnos.—De pago.

Primaria niñas.—Doña Micaela Arambalza Magra.—Matrícula, 20 alumnas.—De pago.

Comercio.—Don José M. Díez Diago.—Matrícula, 20 alumnos.

De pago; todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la empresa, persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Quinto. Que a la máxima urgencia el director propietario de este Colegio designe a la persona que haya de ostentar la dirección pedagógica del mismo y que reúna las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, ya que este cargo no puede ser desempeñado por él por no estar en posesión del título de Maestro u otro superior de carácter docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quart (Gerona), por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Visto el expediente instruido a instancia del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Gerona en solicitud de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quart, de dicha provincia; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Gerona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro denominado «Escuela de la Iglesia», establecido en la casa rectoral de la parroquia de San Mateo de Montnegre, Ayuntamiento de Quart (Gerona) por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, bajo la dirección pedagógica del reverendo Padre don Vicente Carbo Cañigueral, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 40 alumnos de pago, regentada por el mismo sacerdote, quien deberá remitir el certificado de aptitud pedagógica señalado por el artículo 25, apartado primero, de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Gerona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que, de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace pública la aprobación de los presupuestos de revisión de precios de las obras de construcción de edificio y adicional de cimentación de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la revisión de precios del proyecto de construcción de edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia y su adicional de cimentación formulados por los Arquitectos don Pedro Cerdán y don Eugenio Bañón;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha informado favorablemente ambos trabajos.

El resumen de dichos trabajos se descompone como sigue:
Revisión del proyecto de construcción: